

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE JUNIO DE 1951 } NUMERO 11.522

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 43 de 15 de junio de 1951, por la cual se concede autorización al Organismo Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 741 de 29 de noviembre de 1950, por el cual se acredita misión especial.

Departamento de Naturalización
Resueltos Nos. 4240, 4241 y 4242 de 14 de febrero de 1951, por los cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 588 de 21 de junio de 1951, por el cual se nombra una comisión.

Sección Primera
Resolución N° 33 de 7 de junio de 1951, por la cual se autoriza a una compañía para hacer un depósito.

Sección Segunda
Resolución N° 164 de 26 de septiembre de 1950, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio
Resueltos Nos. 115 y 116 de 10 de abril de 1951, por los cuales se reconocen estados docentes.
Resuelto N° 117 de 10 de abril de 1951, por el cual se autoriza cambio de nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 163 de 9 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 880 y 531 de 25 de mayo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMÁ
Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 43
(DE 15 DE JUNIO DE 1951)

por la cual se concede autorización al Organismo Ejecutivo para terminar el financiamiento del Hotel "El Panamá".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérense al Organismo Ejecutivo las siguientes autorizaciones:

a) Para modificar el Contrato número 133, de 19 de Diciembre de 1945, celebrado con Hoteles Interamericanos, S. A., subvencionando a la empresa en la forma que se estime necesaria y conveniente para que pueda satisfacer sus compromisos, inclusive el autorizado por la presente ley; y siendo entendido que el subsidio expresado reemplazará la garantía que ha dado el Estado a los inversionistas particulares, según la cláusula 8ª del Contrato antes mencionado.

b) Para tomar todas las medidas necesarias y convenientes encaminadas a terminar el financiamiento del Hotel "El Panamá", contratando en el país o en el exterior un empréstito hasta por la suma de un millón quinientos mil Balboas (\$ 1,500,000.00) o su equivalente en balboas, a un interés no mayor del cuatro por ciento (4%) anual emitiendo bonos por la totalidad o parte de la suma autorizada.

Este empréstito se pagará hasta su cancelación, con el subsidio a que se refiere el Ordinal anterior.

c) Para aplicar el producto de dicho empréstito al pago de las cuentas de plazo vencido que adeuda Hoteles Interamericanos, S. A., las comisiones usuales, intereses, primas y otros gastos inherentes a la contratación del Empréstito.

d) Para que, una vez consumadas las operaciones anteriores, el saldo que resultare sea convertido en un capital de trabajo para el funcionamiento de la empresa.

Artículo 2° Se autoriza al Organismo Ejecutivo para firmar todos los contratos, hacer todos los pagos y tomar todas las otras medidas que se consideren necesarias para la ejecución de las operaciones autorizadas por esta Ley.

Artículo 3° Los contratos que se celebren en virtud de esta autorización no requieren ulterior aprobación legislativa.

Artículo 4° Una vez que le sean otorgadas a Hoteles Interamericanos S. A., los beneficios que esta ley concede y rescate las Cédulas Hipotecarias que tiene dadas en prenda a la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., el producto de éstas, dado el caso de emitirse nuevamente, será destinado únicamente al servicio de la deuda que tiene contraída con el Export & Import Bank.

Artículo 5° El Organismo Ejecutivo reglamentará esta Ley y procurará obtener las mejores condiciones para el Fisco.

Artículo 6° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Panamá, quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER.
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Belleno de Barrasa.—Tel. 2-3271
Adartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Belleno
de Barrasa.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACREDITASE MISION ESPECIAL

DECRETO NUMERO 741

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se acredita una Misión Especial para que represente a la República en las Ceremonias de la Transmisión del Mando Supremo de la República de Haití.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de Diciembre se verificará en Puerto Príncipe la Transmisión del Mando Presidencial de Haití; y

Que dadas las excepcionales relaciones de amistad que unen a los Gobiernos y Pueblos de Panamá y Haití, corresponde acreditar una Misión Especial para que represente a la República en las ceremonias que han de tener lugar en la capital de la hermana República de Haití,

DECRETA:

Artículo único. Acreditase una Misión Especial para que lleve la representación de la República de Panamá en las ceremonias inherentes a la Transmisión del Mando de Haití que tendrá lugar en Puerto Príncipe, la cual estará compuesta así:

S. E. Señor José E. Ehrman, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, quien la presidirá.

S. E. Dr. Carlos E. Mendoza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana, con el mismo rango.

Hon. Señor Fernando Fernández, Cónsul de la República en Kingston, Jamaica, con el rango de Secretario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento de Su Excelencia Dr. Carlos E. Mendoza y del Honorable Señor Fernando Fernández es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS
POR NATURALIZACION

RESUELTO NUMERO 4240

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.
Resuelto número 4240.—Panamá, 14 de febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Izrael Hazán, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 356, de fecha 30 de julio de 1943, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Israel Hazán conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,
José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4241

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.
Resuelto número 4241.—Panamá, 14 de febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,
Por cuanto el señor Nillo Frederick Sovio, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 672, de fecha 12 de marzo de 1945, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Nillo Frederick Sovio conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,
José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4242

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.

Resuelto número 4242.—Panamá, 14 de febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Clantis Leonidas Glinos, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 181, de fecha 20 de julio de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Clantis Leonidas Glinos conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,
José E. Ehrman.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 588
(DE 21 DE JUNIO DE 1951)
por el cual se nombra una Comisión.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Designase ad-honorem al Honorable Diputado Don Olmedo Fábrega para que lleve a cabo en la República de Colombia estudios relativos a la legislación de aquel país sobre Instituciones de Crédito y Aseguros.

Artículo 2°—Por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores se investirá a dicho Comisionado del rango de Jefe de Misión Diplomática con la categoría de Embajador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve de junio de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA.
El Ministro de Hacienda y Tesoro.
VICTOR NAVAS.

AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA HACER UN DEPOSITO

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 33.—Panamá, 7 de Junio de 1951.

El señor Leopoldo Arosemena, Vice-Presidente y representante legal de la sociedad "Compañía Istmeña de Seguros S. A.", con domicilio en la casa número 7 de la Calle José de Obaldía de es-

ta ciudad, solicitó en memorial del día 7 de Marzo último al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se le autorice para constituir en el Banco Nacional de Panamá un depósito de B/. 50,000.00, en Bonos de la Deuda Pública Interna Nacional a fin de que dicha Empresa pueda dedicarse a asegurar riesgos profesionales de conformidad con el Artículo 250 de la Ley 67 de 1947 (Código de Trabajo).

El memorialista ha aportado copias certificadas de los siguientes documentos:

a) Escritura pública No. 197 de 10 de Enero de 1951 otorgada ante el Notario 3° de este Circuito, por la cual se constituyó la Compañía Istmeña de Seguros S. A.;

b) Escritura pública Número 367 de 22 de Febrero último autorizada por el mismo Notario, por la cual se adicionó la escritura 197 en el sentido de modificar la parte de la escritura anterior en que se hace constar que los señores Leopoldo Arosemena, Louis Martinz y Roberto Francisco Chiari actúan respectivamente a nombre de ciertas entidades cuando realmente actúan en su carácter de personas naturales; y

c) Escritura pública Número 511 de 15 de Marzo pasado, otorgada por el mismo Notario, por la cual se protocoliza el extracto del acta de la primera reunión de la Junta Directiva de la Compañía Istmeña de Seguros celebrada el día 31 de Enero del mismo año, en cuya reunión eligieron como directores de la Compañía a los señores siguientes: Presidente, Louis Martinz; Vice-Presidente, Leopoldo Arosemena; Tesorero, Roberto F. Chiari, y Secretario Humberto Leignadier; todos los cuales aceptaron los respectivos cargos e inmediatamente tomaron posesión de ellos.

Las copias mencionadas contienen certificación de haber sido inscritas en el Registro Público, menos la de la escritura 197 de 30 de Enero, la que únicamente presenta la nota de presentación ante el Registro.

El señor Leopoldo Arosemena ha presentado posteriormente certificación de haber quedado inserito dicho documento.

El artículo 563 del Código de Comercio dispone lo siguiente: "Ninguna Compañía de Seguros, nacional o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza, podrá hacer operaciones en la República sin la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo".

El artículo 565 del mismo Código establece que: "El Decreto que autoriza la existencia o funcionamiento de una Compañía de Seguros, será revocado si dicha Compañía o sus representantes infringieren las disposiciones del presente Capítulo".

"El Poder Ejecutivo, previa comprobación sumaria del hecho, y oyendo a la compañía o a su representante, dictará la Resolución de revocatoria en vista de la importancia de la falta cometida".

La Ley 60 de 1938 en su Artículo 1° dispone lo siguiente: "El Artículo 564 del Código de Comercio quedará así:

"El Poder Ejecutivo no podrá conceder la autorización a que alude el Artículo anterior, si

quien la solicita no comprueba que se ha cumplido con las formalidades siguientes:

"1º Certificación del Registro Mercantil en que conste que la Compañía se halla inscrita, conforme al inciso 8º del artículo 53, si fuere nacional o la del Artículo 60, si tratarse de una compañía extranjera.

"2º Que existe en la República un agente o representante de la misma compañía con facultades bastantes para representarla en juicio y fuera de él, y que su mandato se halla inscrito en el Registro Mercantil.

"3º Que ha depositado en el Banco Nacional la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) en efectivo si no se dedica al ramo de seguros contra incendios, o la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00), si entre sus ramos de seguros está incluido el de incendios. En este último caso se le podrá permitir que deposite hasta un cincuenta por ciento (50%) de esta suma, o sea cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) en bonos de la deuda interna u otros valores panameños, a satisfacción del Gobierno y mediante autorización expresa de éste".

El artículo 259 del Código de Trabajo dispone lo siguiente: "Toda empresa privada de seguros que se dedique a asegurar riesgos profesionales constituirá en el Banco Nacional, previa autorización del Organismo Ejecutivo, un depósito en efectivo o en bonos de la Deuda Pública interna por la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00), sin perjuicio de los depósitos que para dedicarse a otros ramos de seguro exige la Ley 60 de 1938".

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Autorízase a la Compañía Istmeña de Seguros S. A., para constituir en el Banco Nacional un depósito de B/. 50.000.00 en Bonos de la Deuda Pública Interna Nacional, a fin de que pueda dedicarse a asegurar riesgos profesionales de conformidad con el mencionado Código de Trabajo.

2º La compañía mencionada una vez constituido el depósito de que trata el ordinal anterior, solamente podrá dedicarse a asegurar riesgos profesionales, mientras no constituya los depósitos adicionales de que trata el artículo 1º de la Ley 60 de 1938 si desea asegurar otra clase de riesgos.

3º La autorización concedida se entiende sin perjuicio de que la Compañía Istmeña de Seguros S. A., obtenga del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la autorización a que se refieren los artículos números 563 y 565 del Código de Comercio transcritos en la parte motiva de esta decisión.

4º La Compañía Istmeña de Seguros S. A., es ajena a la Compañía Istmeña de Seguros Contra Accidentes S. A., que ha solicitado cambiar dicho nombre por la de Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A., en memorial de 13 de Marzo pasado, y que se dedica a cubrir la misma clase de riesgos.

5º Con la copia autenticada de esta Resolución podrá la compañía solicitante dirigirse al

Banco Nacional a fin de que se le acepte el mencionado depósito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR NAVAS.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, septiembre 20 de 1950.

VISTOS:

De nuevo ingresa a esta Superioridad el expediente que contiene la solicitud presentada ante el Gobernador de Chiriquí, por los señores Luis Antonio y Juan Manuel Guerra, sobre la compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Bugaba, que tiene de superficie treinta y dos hectáreas mil ochenta metros cuadrados (32 Hts. 1980 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres incultos; Sur y Este terrenos libres y quebrada de Aguas Calientes y Oeste, río Colorado.

El terreno pedido originalmente por los hermanos Guerra, fué de treinta y dos hectáreas ocho mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (32 Hts. 8664 M2), según consta en el plano Número 120 levantado en Septiembre de 1943, por el Agrimensor Oficial señor Luis A. Hidalgo, debidamente aprobado por el Agrimensor General E. E. Guardia Jaén, y que aparece acompañado al expediente.

Encontrándose en tramitación este negocio, fué informado el Gobernador, que dentro del terreno solicitado existían "pozos de aguas termales", razón por la cual dicho funcionario procedió declarar en suspenso su adjudicación al tenor de lo dispuesto en el Ordinal 7º del Artículo 206 del Código Fiscal. Para ello dictó la Resolución de 21 de Febrero de 1946, que figura a fojas 23 vuelta.

El Licenciado Pedro A. Silvera, como Apoderado especial de los peticionarios, al informarse del contenido de la Resolución del inferior, le pidió que reconsiderara su fallo, alegando como razón que él (el Gobernador) no podía abrogarse tales facultades, ya que no se había comprobado la existencia de los pozos termales dentro del terreno. Sin embargo, dicho funcionario no accedió al recurso y mentuvo su resolución.

De ese fallo apeló el Licenciado Silvera ante esta Sección, motivo por el cual el inferior remitió en aquél entonces el expediente para su consideración y estudio.

Este Despacho, previo examen de las diligencias levantadas, resolvió en providencia de 7 de Febrero de 1947, solicitar, para mejor proveer, al Gobernador que conocía del asunto, que practicara una inspección ocular sobre el terreno, especialmente con el fin de comprobar si dentro

del mismo existían o no los "pozos de aguas termales" denunciados.

El funcionario aludido, en cumplimiento a lo ordenado llevó a cabo la inspección requerida, para lo cual fueron nombrados como peritos, a los señores Luis Carlos Reyna y Leonor Halphen, quienes opinaron de acuerdo, con lo que consta en el Acta respectiva, que en realidad existían dentro del terreno que se tenía pedido originalmente los pozos mencionados, en cantidad de 4. No obstante ésto, este mismo negocio fué devuelto al Gobernador, con providencia de 21 de Julio de 1948, en que se le solicitaba el envío de muestras del líquido que contenía los pozos mencionados, a fin de hacerles examinar por un químico autorizado.

El expresado funcionario envió las muestras solicitadas, siendo examinado su contenido por el Dr. Lawrence Malowan, quien dictaminó que efectivamente se trataba de un líquido curativo que emanaba de fuente mineral.

Con tal motivo, este Despacho se vió obligado a confirmar lo resuelto por el funcionario de primera instancia, mediante Resolución Número 172 de 19 de Julio de 1949, declarando así inadjudicable el terreno solicitado por los hermanos Guerra. Se devolvió entonces el expediente al Gobernador, para que notificara a los interesados lo resuelto por este Despacho.

Luego de ésto, los peticionarios se dirigieron directamente a esta Sección, por medio de su abogado el Licenciado Silvera, en memorial de 25 de Julio de 1949, solicitando la adjudicación del resto libre del terreno mencionado.

Dicho memorial fué remitido al Gobernador para que aprehendiera su conocimiento y resolviera lo que fuera de lugar.

Resuelta la adjudicación a favor de los peticionarios ingresa de nuevo a esta Sección el respectivo expediente, con las correcciones hechas al plano, por el agrimensor que efectuó la mensura del terreno y su correspondiente informe, ratificado debidamente ante el Juez del Circuito, el cual se le distingue con el Número 239 fechado el 30 de Septiembre de 1949, aprobado por el Agrimensor General, de ese entonces, señor Blas Umberto D'anello, y en el que se determina el área en que aparecen los pozos de fuentes termales que tanto se mencionan.

En esta forma, la superficie del terreno que al comienzo figuraba con treinta y dos hectáreas ocho mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (32 Hts. 8664 M2) quedó reducida a la cantidad que se indica hoy en el plano o sean (32 Hts. con 1080 M2) habiéndose segregado 7584 M2 que es lo que comprende el área afectada, que motivó la inadjudicabilidad de esas tierras.

Subsanada que ha sido la dificultad anotada, considera este Despacho que la Resolución Número 172 de 19 de Julio de 1949, que confirma la anterior expedida por el Administrador de Tierras de Chiriquí, en que se declara inadjudicable esta porción de terreno, ya no tiene razón de existir, procediendo así la adjudicación del mismo, en la forma como lo hace el citado funcionario.

En cuanto a lo demás, consta de autos que los

interesados han pagado al Tesoro Nacional la suma de ciento noventa y ocho balboas (B/. 198.00) como valor total de dicho terreno, a razón de seis balboas (B. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley 52 de 1930, y que los requisitos señalados en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, han sido cumplidos debidamente en este caso, no habiendo pues nada que objetar a lo resuelto.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Revocar, la Resolución Número 172 de 19 de Julio de 1949, dictada por esta Sección, por la cual se confirmaba la de 3 de Abril de 1946, dictada por el Gobernador de Chiriquí, y en consecuencia ordénase adjudicar el terreno que aparece descrito, a nombre de los señores Luis Antonio y Juan Manuel Guerra, bajo los siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura y a los otros fines prescritos por el Artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria y para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles, y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del Contrato de compra venta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.,

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

RECONOCENSE ESTADOS DOCENTES

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 115.—Panamá, 10 de abril de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto 376 de 16 de septiembre de 1949, se permitió a la señorita Olga I. De Obaldía separarse de su cargo de Profesora Regular de Ciencias en el Instituto Nacional, para cursar estudios de perfeccionamiento profesional a partir del 1º de octubre de 1949;

Que la señorita De Obaldía solicita que se le reconozca el estado docente por el tiempo que re-

quirieron sus estudios, del 1º de octubre de 1949 hasta finalizar el año escolar 1950-51;

Que en apoyo de su petición, presentó constancia de la Universidad del Estado de Iowa, Estados Unidos de América, de que fue matriculada en dicha Institución y ha registrado en el Ministerio el título de "Master of Arts" otorgado por dicha Universidad el 3 de febrero de 1951, bajo el N° 9450;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Olga I. De Obaldía, Profesora Regular de Ciencias en el Instituto Nacional, el estado docente desde el 1º de octubre de 1949 hasta finalizar el año escolar 1950-51, de conformidad con el Art. 113 de la Ley 47.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 116.—Panamá, abril 10 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto 2749 de 30 de agosto de 1948 se le concedió permiso al señor Dullio Arroyo para separarse del cargo de Profesor de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo" a partir del 1º de octubre de 1948, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 47 de 1946, para hacer estudios de Derecho Civil en el exterior;

Que el señor Arroyo solicita que se le reconozca el estado docente durante el tiempo que necesitaron sus estudios, del 1º de octubre de 1948 al 30 de abril de 1951;

Que en apoyo de su petición presentó copias fotostáticas y constancias de haber asistido y aprobado Cursos de Derecho Civil en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, durante el tiempo de su ausencia;

RESUELVE:

Reconocer al señor Dullio Arroyo, Profesor Regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", el estado docente desde el 1º de octubre de 1948 hasta el 30 de abril de 1951, de conformidad con el Art. 113 de la Ley 47 de 1946.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AUTORIZASE CAMBIO DE NOMBRE

RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 117.—Panamá, abril 10 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1. Que por Resuelto N° 395, de 31 de agosto de 1950, el Ministerio de Educación autorizó el

funcionamiento del plantel particular denominado "Centro Profesional de Chitré", en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera;

2. Que la señorita Adela Mital G., Directora y propietaria del citado plantel, solicita ahora permiso para cambiarle el nombre de "Centro Profesional de Chitré" por el de "Escuela Profesional de Chitré", porque se ajusta más a la índole de la enseñanza que imparte, en consonancia con las condiciones y necesidades de las alumnas,

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre del "Centro Profesional de Chitré" por el de "Escuela Profesional de Chitré", como se denominará en adelante.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 163
(DE 9 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia el Ministro de Italia, Dr. Antonio Rosset Desandré, se ha dirigido a nuestra Cancillería transmitiéndole invitación hecha a nuestro Gobierno por el Comité Organizador de la Feria de Padua que tendrá lugar del 9 al 22 de Junio próximo.

Que con ese motivo se está organizando el "Día de los Agregados Comerciales" a fin de facilitar el desempeño de esas funciones;

Que nuestro país no mantiene Agregado Comercial en su Legación en Italia, y

Que es conveniente que Panamá tenga su representante a esa Feria,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rafael Vallarino, Primer Secretario de la Legación de Panamá, en Italia, como Agregado Comercial ad-honorem para que represente a nuestro país en la Feria de Padua durante el tiempo de su celebración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

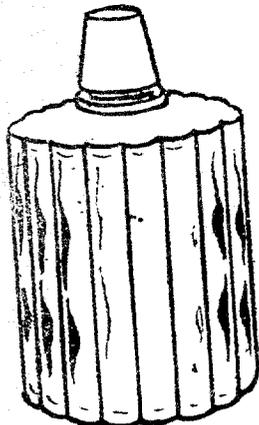
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que está constituida por la forma original y novedosa de un Envase para "Brillantina Líquida", según el ejemplar adherido a este memorial.



DE FRENTE

Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma Compañía; d) La declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía se encuentra agregada a la solicitud para registro del Envase "Brillantina Sólida" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 6 de abril de 1951.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Industrial de Orizaba, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y fábrica en Río Blanco, Estado de Veracruz República Mexicana, por

medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un León sentado que sostiene con una de sus garras un escudo en cuyo centro se ve un monograma formado por las letras



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir telas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de octubre de 1903 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de abril de 1942 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Mexicana N° 4520 del 1° de octubre de 1903, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovado hasta el 8 de junio de 1954; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, abril 30 de 1951.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Boometal, compañía limitada, existente bajo las leyes de los Países Bajos y con domicilio en Emmastrast 31, Hilversum, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; y que emplea para distinguir y amparar: Preparaciones para lavar, para el toilet, para el uso de lavanderías, para el cuidado y uso de la boca y los dientes, cosméticos, jabones, perfu-

mes, lavatorios de la boca, agua de colonia y para el cuidado del cabello. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica **BIRCH**



presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que se usa en su país de origen desde enero de 1950 y será usada seguidamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase; en forma de etiquetas o grabándola. Acompañamos como pruebas: Un poder, declaración jurada, derechos pagados, certificado de la existencia legal de la marca, seis etiquetas.

Panamá, 16 de abril de 1951.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Tri-Bac

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones que contienen una combinación de extractos bactericos o vacunas para ser usadas en la inmunización de animales contra enfermedades de la ganadería (de la Clase 6 de los Es-

tados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 27 de enero de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos y/o a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América, N° de serie 573,862 de 15 de febrero de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, 10 de abril de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser-Frazer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en Willow Run, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre e inicial

según el jemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir automóviles para pasajeros (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 10 de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre 15 de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.
Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud pendiente y tramitación en los Estados Unidos cuyo número de serie es 597210 de mayo 10 de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Peticionaria con declaración jurada del Secretario aduante.

Panamá, 10 de abril de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Borge Madsen, ciudadano danés, vecino de la ciudad de Copenhague, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita patente de invención de primera clase por quince (15) años para un invento de su propiedad que se relaciona con cerres automáticos de enganche del tipo que comprende dos tiras de un material elástico o resistente, y que cada una de las cuales está provista de una o varias ranuras y rebordes que se extienden en la dirección longitudinal de las tiras y en ángulo substancialmente rectos con respecto al plano de las tiras y etc.

Acompaño: Derechos pagados, un poder, tres copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos.

Panamá, 27 de febrero de 1951.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
Sharp & Dohme, Inc., Corporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado

de Maryland con sede comercial en 640 North Broad Street, Philadelphia, Estado de Pennsylvania, E. U. A., por mi conducto, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio, o explotación de un invento que se refiere a la vitamina conocida por B12, y más especialmente a un procedimiento para el aislamiento y recuperación de esa vitamina, según explicación detallada adjunta.

Se acompañan:

1° Comprobante de pago del impuesto por 20 años;

2° Explicación detallada del invento (dos copias);

3° Poder;

Derecho: artículo 1988.C. A.

Panamá, 7 de febrero de 1951.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-10937, respetuosamente le ruego que se sirva concederle al Ingeniero señor Paul Hoffmann, de Neuenegg, Suiza, una Patente de Invención que, durante un período de cinco años, ampare sus derechos exclusivos para usar y explotar su invento, que consiste en "un procedimiento para economizar cobre de inducido y alcanzar una alta capacidad de carga, con un grado de eficiencia igual o mayor, en las máquinas eléctricas", tal cual se describe en la Memoria anexa a esta solicitud.

Agrego a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de la Memoria en la cual se describe el procedimiento inventado y las reivindicaciones que se hacen.

b) Dos juegos de dibujos que muestran las líneas de fuerza de las ranuras de inducido de las actuales máquinas eléctricas y cómo eliminada la parte principal de las líneas de fuerza el hilo de inducido se puede cargar más.

c) Un recibo en el cual consta que se han pagado los impuestos que establece la ley.

d) El Poder que me otorga el peticionario para que lo represente en este negocio.

Panamá, 20 de febrero de 1951.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Soundrill Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relaciones con aparatos para taladrar la tierra, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Albert George Bodine, ciudadano de los Estados Unidos de América, ingeniero, con residencia en Van Nuys, California.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, Mayo 21 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de trece (13) años a partir del 10 de mayo de 1951, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras relacionadas con la producción de una nueva sustancia antibiótica, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en la

República Argentina, bajo Patente Nº 71,286 de mayo 10 de 1949.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por trece (13) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la Patente Argentina Nº 71,286 de mayo 10 de 1949; d) Poder de la peticionaria debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Nueva York.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 19 de abril de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 880
(DE 26 DE MAYO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Matilde Villarreal, Obstétrica en el Hospital Amador Guerrero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de mayo 4 de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 881
(DE 26 DE MAYO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Carlos Julio Meza, Portero en el Despacho del Ministro.

Artículo segundo: Nómbrase a Rafael Barahona

na, Aseador, en reemplazo de Gilberto Quijano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto. Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 32.291

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 9 de Julio del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de 5.000 (cinco mil) quintales de arroz pilado blanco, con un máximo de 25% de granos quebrados y 2% de granos manchados, en sacos de 100 libras.

El Pliego de Cargos y Especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

EDUARDO VALLARINO,
Gerente.

Panamá, Junio 20 de 1951.

L. 4042

(Única publicación)

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 870 de Junio 19 de 1951 de la Notaría a su cargo, los señores Erasmo Méndez Junior y Luis Ernesto Méndez han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Hnos. Méndez y Cía. Ltda."

Que el activo y el pasivo lo asumen ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Junio del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA.
Notario Público Segundo.

L. 32.407

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de don Horacio Fermín Alfaro, se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de don Horacio Fermín Alfaro, desde el día 8 de Febrero de 1951, fecha de su defunción en esta capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora María Leocadia Araujo viuda de Alfaro, en su condición de cónyuge supérstite.

Que está disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído por don Horacio Fermín Alfaro y doña María Leocadia Araujo, el cual tuvo lugar el 4 de marzo de 1897, en la ciudad de Cartagena, República de Colombia.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Romano Zambón, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le ha instaurado en este Despacho su esposa doña Costella.

Se advierte al demandado que si no compareciere a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio incoado en su contra, dentro del término arriba expresado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso de este negocio, hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de Junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GMO. ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 2008

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Alvaro Vernaza, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santa Fé, casado, industrial y con cédula de identidad personal número 47-49509, ha solicitado de este Despacho a título de compra, el globo de terreno baldío nacional denominado "El Jordán", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de dos hectáreas con mil setecientos cincuenta y ocho (2 Hts. 1758 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terreno de Manuel Vernaza;
Sur, una quebrada sin nombre;
Este, terreno de Aníbal Vernaza, y
Oeste, camino de Santa Fé al Pantano.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de Abril de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

E. Rangel

L. 6680

(segunda publicación)

EDICTO NUMERO 18

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Anibal Vernaza, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santa Fé, casado después de la vigencia del Código Civil, industrial y ganadero y con cédula de identidad personal N° 59-553, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Cucurocho", ubicado en Santa Fé, de una superficie de veintinueve hectáreas con cuatro mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados (29 Hts. 4762 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada El Ceibón y terreno de Telésforo Cisneros;
Sur y Oeste, terreno del mismo solicitante Anibal Vernaza, y
Este, tierras nacionales libres y terreno de Anibal Vernaza.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de Abril de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

E. Rangel

L. 6677

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Carmen Vélez de Vernaza, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Santa Fé, casada después de la vigencia del Código Civil, industrial y con cédula de identidad personal N° 59-129, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Las Brisas", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de una hectárea con mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (1 Hect. 1146 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, callejón que conduce al Cementerio;
Sur, Predio de Juana Peña;
Este, callejón que conduce del Cementerio al camino de San Francisco, y
Oeste, camino de Santa Fé a San Francisco llamado Las Trancas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santa Fé, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Sant ago. 28 de Abril de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

E. Rangel

L. 6678

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 21

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Anton's Maloff, varón, mayor de edad, natural de la República Libanesa, vecino del distrito de So-

ná desde hace 22 años; casado en este país, comerciante y agricultor y con cédula de identidad personal N° 9-16, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra, del globo de terreno denominado San Antonio, ubicado en el Distrito de Soná, de esta Provincia, de una superficie de noventa hectáreas con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (90 Hts. 7250 M2.) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real de Soná a Guarumal, en 855 metros;
Sur, Río San Antonio de la Sabana y tierras nacionales, en 1464 metros;

Este, camino de Soná a Guarumal y tierras nacionales, en 1123 metros, y
Oeste, tierras nacionales, en 765 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGAS.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 6681

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Emelina González Revilla de Ortega Orozco, mujer, mayor de edad, para que comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Yontob Entebi.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Piñallo.

L. 32.382

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Bravo, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Rafael Agostini.—Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 789, 2010, 2035, 2153, 2215, 2221, 2343, 2349 y 2350 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, délese copia y consúltese con el Superior, luego da notificada mediante los Edictos de rigor."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Acosta (a) "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Cristóbal o Félix Acosta, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo. Lo condena al pago de los gastos procesales. El Juzgado inferior remitirá copia de los fallos de primera y segunda instancia a la Policía Secreta Nacional y al departamento de Corrección para los fines legales. Fundamento de derecho: artículos: 2934, 2153, 2156 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 360 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Manuel Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—B. Pereira, Srío.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 18 de los corrientes, revocatorio del dictado por este Juzgado el dos de Octubre de 1950, en el sentido de condenar al ausente Cristóbal o Félix Acosta a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión como reo del delito de estafa. Notifíquesele al ausente Acosta el fallo de segunda instancia en los términos prescritos por la Ley. Hecho lo anterior, infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado este negocio, y si fuere capturado, póngase al reo a órdenes del Comisionado de Corrección para la ejecución de la pena. Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

(Segunda publicación)

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Willy Harris, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-352, de 31 años de edad, pintor y chofer con residencia en la Boca (Zona del Canal de Panamá), N° 904, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión fiscal, emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Willy Harris, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-352, de 31 años de edad, pintor, chofer y residente en la Boca, Zona del Canal de Panamá, número 904 a sufrir la pena de catorce meses y medio (14-1/2) de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar los gastos de este proceso dejándose a salvo los derechos que la Ley Civil reconoce al perjudicado por la infracción que se sanciona. El reo Willy Harris tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que lleva de estar detenido en la Cárcel, por orden de autoridad legalmente constituida en la República.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2231, 2268 del Código Judicial, artículos 17, 30, 36, 37, 38, 76, 77 y 284 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario."

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia cuya parte resolutive se ha insertado quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copias del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suserito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Shirley Backer, de generales desconocidas, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", con la advertencia que de no haberlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Shirley Backer, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc. por este medio cita y emplaza a Adolfo Quintero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje, residente últimamente en Finca Sigua en el Distrito del Barú, hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra; por sindicársele del delito de lesiones y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 119.—David, Abril veintiséis (26) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

A mérito de ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc. oído el criterio Fiscal de la página 31, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Adolfo Quintero, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje hijo de Tomás Cedeño y Jacinta Quintero y con cédula número 15-3623, y asimismo contra Eugenio González, varón, panameño, natural del Distrito del Barú, (de 38 años de edad, casado agricultor, con cédula número 18-199 (no consta quienes son sus padres), por delito contra las personas e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y les DECRETA detención preventiva el día 14 del mes de Mayo próximo a las 11 a.m. se celebrará la vista oral de la causa y se dice a los procesados que busquen como defensorse Cópiese y notifíquese.—El Juez Suplente Ad-hoc., Ernesto Rovira.—(fdo.) el Secretario Ad-int. Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado Quintero que de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, y se declarará su rebeldía para seguir el juicio representado por un defensor de ausentes.

Se excita a todas las autoridades tanto judiciales como policivas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados y juzgados como enubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y justicia para su publicación.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Lesiones Personales', que dice así:

reza a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Lesiones Personales', que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Colón, diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Consulta el Juez Tercero Municipal la sentencia dictada por el Tribunal a su cargo el día 28 de diciembre del año pasado, mediante la cual impone a Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas' la pena de cinco meses de reclusión como reo culpable del delito de 'lesiones personales' cometido en perjuicio de Miguel Benítez.

La resolución consultada dice así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Por auto que lleva fecha nueve de Junio del presente año se decretó el procesamiento de Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas' por el delito genérico de 'lesiones personales', inferidas a Miguel Benítez.

El hecho, según las pruebas de autos, tuvo lugar en la residencia de la señora Marcelina Alonso, ubicada en Buena Vista, jurisdicción de este Distrito, en la tarde del once de marzo último.

El acusado emprendió la fuga inmediatamente después de ejecutado el delito, y hasta la fecha la Policía no ha podido localizarlo; por lo que el juicio se tramitó en su ausencia.

Existe la prueba plena y completa que para condenar requiere el artículo 2153 del Código Judicial, y esa prueba la constituye en primer término, el cuerpo del delito acreditado con la certificación del Médico Forense visible a fs. 21; y en lo declarado por el ofendido señor Benítez quien acusa directamente a Demetrio Salazar como la persona que en la tarde en referencia lo agrediera con un palo dejándolo en estado de inconciencia; versión ésta que la corroboran Marcelina Alonso (fs. 17), Tomás Beltrán (fs. 22) y Francisco Martínez (fs. 24).

Por otra parte la rebeldía del acusado, decretada por este Tribunal en proveído de fecha veintinueve de noviembre de este año, complementa en forma que no deja lugar a duda la prueba de que se ha hecho referencia, para considerar al acusado infractor del artículo 319 del inciso primero del Código Penal.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "lesiones personales", a Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de generales desconocidas y lo CONDENA a sufrir la pena principal de cinco meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37 y 319 inciso primero de Código Penal; artículos 2153, 2156 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Estima el Tribunal de Apelaciones y Consultas que el fallo anterior es inobjetable, por cuanto que las responsabilidades penales del reo se encuentra debidamente establecida y la pena impuesta está bien determinada.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—Juan B. Acosta, Srío."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial

Dado en Colón a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

La Secretaria Int.,

Amalia P. de Lobera.

(Segunda publicación)

Roberto Paredes, pegamento en líquido para uso industrial 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	45	A. L. Livingston, caja de música usada, etc., 1 bulto de Zona del Canal por	117
Casa Chen, levadura Royal y Fleishmann, etc., 60 bultos vapor Panamá de Nueva York por	541	Casa Mike, galletas 2 bultos vapor Delft de Amsterdam por	165
A. Toussieh, driles de algodón etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.518	La Favorita, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por	504
China Art. Embroider, pajamas de seda etc., 15 bultos vapor Crete Maersk de Hong Kong por	2.918	J. Landires, zanahorias etc., 285 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por	902
Vinicola Licorera, repuestos para autos etc., 10 bultos vapor Parismina de Nueva York por	590	Homsary Bros., tela artificial etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	994
Fábrica Nacional de Salchichas, papel transparente 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	534	El Panamá América, suplementos para periódicos 220 bultos vapor Santa María de Nueva York por	1.483
Moisés Cattán V. cebollas frescas 100 bultos vapor Santa Elisa de Valparaiso por	124	Bazar International, camisetas de punto de media para hombres etc., 3 bultos vapor Sta. Isabel de Nueva York por	575
Mi Regalo, artículos de vidrio para adornos, etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por	332	R. G. Revilla, amps. medicinales etc., 1 bulto vapor La Playa de Nueva Orleans por	678
Cía. Alfaro S. A., camión marca International Mot. N° SD22063618, 1 bulto vapor San José de Nueva York por	1.367	Agencias Centrales, colorantes Putman etc., 2 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por	278
Cía. Alfaro S. A., camión marca Mot. SD 220.65623, 2 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva York por	2.896	Villa de Santa Ana, mantasucia 17 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por	6.713
Cía. L. Martínez, 2 toneladas de abono Tanke 2 bultos de Zona del Canal por	160	Industrias Unidas, molduras de aluminio 1 bulto vapor La Playa de Nueva Orleans por	134
Lindo Maduro, machetes "Culebra" 101 bultos vapor Afsman de Liverpool por	1.251	Vinicola Licorera, tapas de rosca hojalata etc., 120 bultos vapor Paula Dann de Baltimore por	1.640
Abbot Laboratories, amp. Sol Clorth procaina etc., 156 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	928	Almacenes Romero, pañuelos de algodón etc., 4 bultos vapor American Press, de Osaka por	985
Abbot Laboratories, dextrosos etc., 245 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	928	Agencias Panamericanas, auto Ford Coupe Mot. 98Ha 79818, 1 bulto de Zona del Canal por	700
Felicía Chen de Chan, peines 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por	955	Félix Marino, auto Chevrolet sedán Mot. AA 339 631 (1942), 1 bulto de Zona del Canal por	325
Cía. Rep. de Construcción, casas de madera usadas 6 bultos de Zona del Canal por	5.015	Araluz, accesorios eléctricos 8 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por	172
Almacén Romero, linternas de mano 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	408	Ricardo A. Miró, tela imitación cuero de hule para zapatos 21 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	1.136
Rubio Rodríguez, telas de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	535	El Empalme, confitería ordinaria y millo preparado 31 bultos vapor Panamá de Nueva York por	352
Banco Agro-Pecuario e Industrial, leche en polvo 13 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por	463	Pablo González, carro chrysler usado Mot. N° 2020336, 1 bulto de Zona del Canal por	125
Mueblería Achurra, cola blanca 3 bultos vapor Delft de Amberes por	92	Rolf Bratten, carro Ford usado Mot. N° 71GA-340,374, 1 bulto de Zona del Canal por	500
Azucarera Nacional, para repararlos de oxígeno etc., 75 cilindros de Zona del Canal por	450	Miguel Arbaiza, gotas para la nariz etc., 31 bultos vapor Santa María de Nueva York por	975
Cía. Cynros, accesorios para autos etc., 1 bulto vapor La Playa de Nueva Orleans por	2.023	Cía. Mayorista, galletas de dulce 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por	495
R. Werner, relojes de latón etc., 10 bultos vapor Golden City de Hamburgo por	863	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, 1.443 cables eléctricos 2 bultos vapor Mont Davis de Génova por	304
Nenrú Perón, perfumes finos, 1 bulto vapor A. Shippers de El Havre por	1.474	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos etc., 55 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.701
Radios Pictures, material de anuncio 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	296	Charles Williams, alambre de púas 8 bultos vapor Comayagua de Nueva York por	52
Almacén 5 y 10 Centavos, papel para forrar cuadernos 3 bultos vapor Mormagulf de Portland por	247	Efrain Escalona, estufas de kerosene 2 bultos vapor Comayagua de Nueva York por	38
Agencias Steer, copias periódicas 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	932	Fidanque Bros. sofá etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	267
Motores Colpan, repuestos para autos 5 bultos vapor Comayagua de Nueva York por	160	Chung King, tabaco chino etc., 117 bultos vapor Pioners Wave de Hong Kong por	3.869
Cía. Noriega, polvo de mármol 40 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	97	Ah Fú, quemadores de hierro, lámparas 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	256
Jaime Ventura, vino espumoso etc., 40 bultos vapor A. Vespucio de Barcelona por	303	N. M. Bassan, zapatos suaves para bebés etc., 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por	932
North American Tobacco, cigarrillos Pall Mall 60 bultos vapor Comayagua de Nueva York por	2.040	Silvestre Brostella, vino oporto etc., 80 bultos vapor Nero de Oporto por	630
Ah Chú, harina de trigo 300 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por	1.521	Silvestre Brostella, vino champaña etc., 126 bultos vapor Berniers de El Havre por	1.632
Mariano Arosemena, habichuelas verdes en latas etc., 90 bultos vapor Santa Inés de Baltimore por	261	Aristides Romero, hilos de algodón 17 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.635
M. I. Osorio y Cº, armas de fuego Remington 11 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	834	R. G. Revilla, homecebrin, cápsulas medicinales etc., 27 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por	3.398
		Aristides Romero, manteca de cerdo 750 bultos vapor Cortés de Nueva Oregón por	5.912